

**MERCADOS, CÁMARAS COMPENSADORAS, AGENTES DE NEGOCIACIÓN, AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO, AGENTES PRODUCTORES, AGENTES DE CORRETAJE DE VALORES NEGOCIABLES Y AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS, EN FUNCIONAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LAS NORMAS 2013 Y CON INICIO DE TRÁMITE EN CNV ANTES DEL 01/03/14 PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DEFINITIVO.**

<p>MERCADOS Y CÁMARAS COMPENSADORAS CON TRÁMITE INICIADO ANTES DEL 01/03/14.</p> <p>NORMAS 2013.</p> <p>TÍTULO XVII.</p> <p>CAPÍTULOS IV y V.</p>	<p>Todos los MERCADOS y/o CÁMARAS COMPENSADORAS con autorización para funcionar otorgada con anterioridad a la publicación de las NORMAS 2013, que hayan solicitado turno para el inicio del trámite ante la CNV antes del 01/03/14 para su inscripción en el registro definitivo, tendrán una extensión de plazo hasta el <b>31/05/14</b> para acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en las NORMAS 2013, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º del Capítulo IV (MERCADOS) y en el artículo 1º del Capítulo V (CÁMARAS COMPENSADORAS), del Título XVII de las NORMAS 2013.</p> <p>La Comisión se expedirá en los términos previstos en el artículo 17 del Capítulo I (MERCADOS) y en el artículo 12 del Capítulo II (CÁMARAS COMPENSADORAS) del Título VI de las NORMAS 2013.</p>
<p>AGENTES DE NEGOCIACIÓN, AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO, AGENTES PRODUCTORES, AGENTES DE CORRETAJE DE VALORES NEGOCIABLES Y AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS, CON TRÁMITE INICIADO ANTES DEL 01/03/14.</p> <p>NORMAS 2013.</p> <p>TÍTULO XVII.</p> <p>CAPÍTULOS VI, VII, VIII, IX y X.</p>	<p>Todos los AGENTES DE NEGOCIACIÓN, AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO, AGENTES PRODUCTORES, AGENTES DE CORRETAJE Y AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS, en funcionamiento con anterioridad a las NORMAS 2013, que hayan solicitado turno para el inicio del trámite ante la CNV antes del 01/03/14 para su inscripción en el registro definitivo, tendrán una extensión de plazo hasta el <b>30/06/14</b> para acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en las NORMAS 2013, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º del Capítulo VI (AN y ALyC), artículo 1º del Capítulo VII (ADC), artículo 1º del Capítulo VIII (AP), artículo 1º del Capítulo IX (ACVN) y artículo 1º del Capítulo X (ACR) del Título XVII de las NORMAS 2013.</p> <p>La Comisión se expedirá en los términos previstos en el artículo 17 del Capítulo I (AN), en el artículo 23 del Capítulo II (ALyC), en el artículo 18 del Capítulo IV (AP) y en el artículo 15 Capítulo VI (ACVN), todos ellos del Título VII, y en los términos del Capítulo I del Título VIII (ADC) y del Capítulo I del Título IX (ACR) de las NORMAS 2013.</p>